ORDENANZA Nº03.-

CHONCHI, 22 de septiembre de 2025.-

VISTOS:

1. Los Antecedentes, la Sentencia de Calificación y Escrutinio General de Elecciones de Alcalde y Acta de Proclamación en los Auto Rol 109-2024-P, sobre Escrutinio y Calificación al Cargo de Alcalde de la comuna de Chonchi de fecha 30.11.2024, dictada por el Tribunal Electoral Región de Los Lagos; la Sesión de Instalación del Concejo Municipal de fecha 06.12.2024, el Decreto Alcaldicio N° 835 del 06.12.2024 donde asume el cargo de Alcalde Titular de la comuna de Chonchi el Sr. Fernando Oyarzún Macías; el Decreto Ley N° 3063 de 1979 de Rentas Municipales, la Ordenanza Local vigente por concepto de Derechos Municipales, Concesiones o Permisos; y lo dispuesto en la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. La Ordenanza N° 8 sobre Medio Ambiente y Territorio de fecha 29.11.2024.

2. Que, es necesaria la actualización de la regulación de la actividad económica de extracción de áridos en la comuna, ajustando sus procedimientos a la realidad territorial y las exigencias medioambientales, estableciendo procedimientos claros en todas las etapas de su desarrollo.

3. El Memorándum Nº 167-2025 emitido por el Secretario del Concejo Municipal con fecha 22 de Septiembre de 2025, en el cual mediante acuerdo del Concejo Municipal dado en Sesión Extraordinaria N° 28 de fecha 09 de Septiembre de 2025, aprueban la presente Ordenanza de Extracción de Áridos de la comuna de Chonchi.

RESUELVO:

1. DÉJESE SIN EFECTO, el "Capítulo IX sobre Extracción de Áridos de la Ordenanza Nº 8 sobre Medio Ambiente y Territorio de fecha 29.11.2024".

2. APRUÉBASE, EL SIGUIENTE TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DE LA "ORDENANZA DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DE LA COMUNA DE CHONCHI".

SAMG CDLAEO

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TGLAAB-811

"ORDENANZA DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DE LA COMUNA DE CHONCHI"

TITULO I
OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN.

Artículo 1°. La presente Ordenanza tiene como objetivo fijar los procedimientos generales para la actividad económica de extracción, selección, comercialización, transporte de áridos y su fiscalización, ya sea de Bienes Nacionales de Uso Público de Administración Municipal, bienes fiscales, bienes municipales y/o Pozos Lastreros y Canteras en propiedad particular, en la comuna de Chonchi.

Artículo 2°. De conformidad al artículo 36° de la Ley N°18.695 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad, podrán ser objeto de permisos, por consiguiente, para extraer áridos de los cauces de los ríos, esteros y/o pozos Lastreros, se requiere previamente el otorgamiento de un permiso municipal.

Artículo 3°. Esta ordenanza es aplicable a todo el territorio comunal de Chonchi, a personas naturales o jurídicas que deseen extraer áridos ya sea de propiedad privada, terrenos fiscales, municipales o bienes nacionales de uso público de administración municipal, ya sean propietarios o no, los procesen, comercialicen o transporten por cuenta propia o ajena dentro de la comuna.

TITULO II
DEFINICIONES.

Artículo 4°. Para los efectos de esta ordenanza se establecen las siguientes definiciones.

a. Álveo o cauce: Álveo o cauce natural de una corriente de uso público, es el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas.

b. Área de amortiguación: Las áreas de amortiguación o zonas buffer, son áreas terrestres adyacentes al límite del humedal. Estas áreas pueden contener un hábitat natural no perturbado o tener algún nivel de perturbación causado por usos de la tierra existentes o pasados. El propósito de establecer áreas de amortiguación es proteger los atributos y funciones de los humedales, Si bien los términos área de amortiguación y áreas ribereñas" se utilizan a menudo como sinónimos, las áreas de amortiguación pueden extenderse más allá del área ribereña, para garantizar que los atributos y funciones de los humedales no se vean afectadas significativamente.

c. Áreas Protegidas: espacio geográfico especifico y delimitado, reconocido mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, con la finalidad de asegurar, en el presente y a largo plazo, la preservación y conservación de la biodiversidad del país, así como la protección del patrimonio natural, cultural y del valor paisajístico contenidos en dicho espacio. (Art 3, Ley 21.600)

d. Área de influencia: Área o espacio geográfico, cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales, deben ser considerados con la finalidad de definir si el proyecto o actividad, genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300, o bien para justificar la inexistencia de dichos efectos, características o circunstancias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TGLAAB-811

e. Camino Público: Se entiende por camino público, las vías de comunicación terrestres destinadas al libre tránsito, situadas fuera de los límites urbanos de una población y cuyas fajas son bienes nacionales de uso público.

f. Cauce Natural: es la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas. Dicha superficie será determinada por una crecida de 100 años de periodo de retorno.

g. Comunidad Indígena: Se entenderá por Comunidad Indígena, toda agrupación de personas pertenecientes a una misma etnia indígena y que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones: a) Provengan de un mismo tronco familiar; b) Reconozcan una jefatura tradicional; c) Posean o hayan poseído tierras indígenas en común, y d) Provengan de un mismo poblado antiguo, según lo establecido en la Ley N°19.265.

h. Consulta de Pertinencia: Petición de un proponente dirigido al director regional o director ejecutivo del SEA, según corresponda, mediante la cual se solicita un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, la ejecución de un proyecto o actividad o su modificación debe someterse al SEIA, o el organismo que lo reemplace, en conformidad con la Ley N°19.300, sus modificaciones y reglamentos.

i. Concesión: Acto administrativo unilateral, en virtud del cual, la Municipalidad confiere a una persona natural o jurídica, la autorización para realizar labores extractivas en un determinado lugar, que darán derecho al uso preferente del bien concedido en las condiciones que fije la Municipalidad y en los términos dispuesto Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

j. Curso de agua: Son aguas corrientes las que escurren por cauces naturales o artificiales, como ríos, esteros, riachuelos, canales.

k. Cuerpo de agua: Son aguas detenidas las que están acumuladas en depósitos naturales o artificiales, tales como lagos, lagunas, pantanos, charcas, aguadas, ciénagas, estanques o embalses.

l. Derechos Municipales: Corresponde a las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso.

m. Empréstito: Es el lugar físico y sus instalaciones, destinado a la extracción de áridos para la producción de materiales destinados a una obra vial.

n. Extracción mecanizada: Consiste en la extracción o excavación ejecutada mediante equipos mecanizados como Bulldozer, cargadores frontales, harneros vibratorios y otros.

o. Extracción desde Cantera: Consiste en la explotación de los mantos rocosos o formaciones geológicas cementadas, donde los materiales se extraen usualmente desde cerros mediante tronaduras o perfilajes.

p. Material de escarpe: Extracción y retiro de la capa superficial del terreno natural en forma manual o mecánica.

q. Patente Municipal: Es la autorización para realizar una actividad económica dentro de los límites de una comuna, otorgada por la Municipalidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TGLAAB-811

r. **Permiso de extracción Precario:** es la autorización de extracción de áridos que entrega el municipio previa solicitud y cumpliendo con los requisitos de la presente ordenanza, se hace presente que este permiso permite la selección del material, no así su procesamiento o transformación. En caso de realizar procesamiento o transformación del material árido, deberá tramitar la respectiva patente industrial.

s. **Permiso Sectorial:** Son aquellos permisos que son entregados por un organismo del estado directamente, sin ser sometido a evaluación ambiental un proyecto.

t. **Plan de Manejo:** Es un instrumento técnico que planifica la gestión, medidas y condiciones de sitios donde se extraen áridos. Su objetivo es minimizar los impactos ambientales y garantizar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental y de la presente Ordenanza Municipal.

u. **Plan de Cierre:** Es un documento en el que especifican las medidas que se adoptaran al término de la vida útil de un proyecto, con el objeto de dejar controladas y/o mitigadas las situaciones que puedan dar origen a impactos ambientales y sociales indeseados durante el cierre o abandono, otorgando una condición ambiental segura en largo plazo.

v. **Recursos Naturales:** Son los componentes del medio ambiente susceptibles de ser utilizados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos.

w. **SEA:** Servicio de Evaluación Ambiental.

x. **SEIA:** Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

y. **Sitios de Significación Cultural:** Lugares ubicados dentro o fuera de comunidades indígenas que son relevantes para sus miembros, por tener vinculación con sus creencias, historias y costumbres, con sus manifestaciones culturales pasadas o presentes, que conlleven a un sentimiento de cohesión social y de pertenencia e identificación a un grupo determinado.

z. **Tronadura Minera:** Proceso que se realiza en la extracción de minerales para fragmentar la roca y obtener los minerales de menor tamaño y procesarlos posteriormente.

aa. **UTM:** Unidad Tributaria Mensual.

bb. **Zona de Protección (ZP):** Corresponde a un área de ancho variable adyacente a un curso o cuerpo de agua, tengan éstos agua en forma permanentes o temporal, que cumplen importantes funciones ecológicas para los ecosistemas terrestres y acuáticos, que debido a sus características estará prohibida la intervención y alteración de los ecosistemas.

cc. **Zona de exclusión:** Corresponde a áreas geográficas dentro de los Bienes Nacionales de Uso Público, que, debido a ubicación, sobreexplotación, su importancia ecosistémica o que, por ser un espacio de significación cultural, no podrán autorizarse extracciones de áridos, estas zonas serán determinadas por la Dirección de Obras Municipales en conjunto con la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

dd. **Zona Interés Turística (ZOIT):** Son territorios comunales, intercomunales o áreas dentro de éstos, declarados conforme a la normativa, que poseen condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y de una planificación integrada para focalizar las inversiones del sector público y promover las del sector privado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TGLAAB-811

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 5°. Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos desde los cauces natural, esteros y álveos de los ríos de la comuna, con excepción de aquella que se realice en lugares que cuenten con un proyecto de extracción de áridos aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas respectiva o por la institución que lo supla en sus funciones, donde se indique expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas para extracción y sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la presente Ordenanza, en la Ley N° 11.402, y la autorización municipal.

Artículo 6°. Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualquiera otra clase de áridos, desde los cauces natural, esteros y álveos de los ríos de la comuna que constituyan zonas de exclusión, zonas de protección ambiental, aquellas que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales, interés paisajístico y/o sitios de significación cultural.

Artículo 7°. Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Permiso el acto unilateral, en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para extraer áridos, a título mera tenencia, oneroso, en forma temporal y mecanizada, el dentro del territorio comunal, sin crear otros derechos a su favor.

Estos permisos serán personales, intransferibles e intransmisibles, de carácter precario, esencialmente revocables y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derechos a indemnizaciones de ninguna naturaleza, de conformidad al artículo 36° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 8°. Se entenderá por Concesión el acto administrativo unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona, natural o jurídica, para realizar labores extractivas en un determinado lugar, dando derecho al uso preferente del bien concedido en las condiciones que fije la Municipalidad y en los términos dispuestos en la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 9°. Toda persona natural o jurídica que desee extraer áridos, de propiedad privada, terrenos fiscales, municipales o bienes nacionales de uso público de administración municipal, ya sean propietarios de ellos o no, los procesen, comercialicen o transporten por cuenta propia o ajena, estará obligada a pedir permiso o solicitar concesión Municipal para la obtención de un permiso precario de extracción de áridos, debiendo para ello someterse a las reglas de la presente Ordenanza, sin perjuicio de dar cumplimiento y observar las directrices emanadas de otros órganos competentes en la materia.

Artículo 10°. Los interesados se comprometen a asumir todos los riesgos por daños a terceros y/o a la infraestructura existente, tales como puentes, caminos públicos o vecinales, bocatomas, canales o por negligencias u omisiones, incumplimientos de los proyectos presentados o por errores en el manejo del cauce.

De igual forma deberán considerar los derechos de los propietarios ribereños que pudieren ser afectados por el proceso de extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TGLAAB-811

Artículo 11°. Los interesados deberán presentar un protocolo de prevención de accidentes (señalización de la faena, elementos de prevención de accidentes, conexión entre pozos y caminos, etc.). También deberán incorporar las señaléticas y autorizaciones de acceso de vialidad, cuando corresponda.

Artículo 12°. Previo al otorgamiento formal de un permiso o una concesión para la extracción mecanizada de áridos, la o el solicitante, ya sea personas natural o jurídica, deberán a través de una declaración jurada ante un ministro de fe, indicar que los antecedentes que está presentando son fidedignos y apegados a la realidad bajo percibimiento del código penal, en caso de no ser así, el funcionario que constate a través de fiscalización, el no apego a la realidad de lo declarado, deberá realizar la respectiva denuncia al ministerio público.

Artículo 13°. Las solicitudes de permisos o concesiones de extracción de áridos deberán ingresar a través de la ventanilla de la Dirección de Obras de la Municipalidad conforme a anexo 1 denominado "Formulario Solicitud de Extracción de Áridos", que es parte integrante de esta ordenanza. Dicha solicitud deberá ser ingresada mediante 3 expedientes físicos, 1 expediente digital y deberá contener lo establecido en el Artículo 18° de la presente ordenanza.

Artículo 14°. Horarios de Funcionamiento.

El horario de funcionamiento de las faenas de extracción de áridos en la comuna será de lunes a viernes desde las 08:00 hrs. a las 18:00 hrs. y sábados desde las 09:00 hasta la 14:00 hrs. En ningún caso se podrán ejecutar faenas de extracción sin luz natural.

Artículo 15°. Se prohíbe botar basuras, desechos, escombros y en general cualquier producto ajeno a los cauces, con ocasión del permiso o concesión, la presencia de microbasurales o escombros, será fiscalizada por la autoridad municipal, debiendo informar a los servicios en el ámbito de sus competencias que correspondan, junto con aplicar las sanciones que indica la presente ordenanza.

Artículo 16°. Se prohíbe la extracción de arena, ripio y de cualesquier otras clases de áridos dentro del área urbana, inserta en el plano regulador vigente de la comuna de Chonchi.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TGLAAB-811

TITULO IV
DE LOS PERMISOS Y CONCESIONES.

Artículo 17°. Para los efectos de esta ordenanza, los permisos serán otorgados por **Decreto Alcaldicio, previo informe favorable de una Comisión Técnica integrada por el Administrador Municipal quien la presidirá, el director de Obras Municipales, el director de Administración y Finanzas, el director de SECPLAN y el director Jurídico** y o por quienes los subroguen o reemplacen.

Artículo 18°. Toda solicitud de permisos o concesiones de extracción de áridos, ingresada deberá contener los siguientes documentos de acuerdo con anexo 1 denominado "Formulario Solicitud de Extracción de Áridos".

1. Nombre completo de persona natural o jurídica, cédula de identidad o rol único tributario, domicilio y correo electrónico del o la solicitante. En caso de ser persona jurídica se debe adjuntar personalidad jurídica vigente.

2. Certificado de Avalúo Fiscal del Servicio de Impuestos Internos del inmueble en el que se realizará la extracción.

3. **Descripción del Proyecto o Actividad de Extracción de Áridos**, en donde se deberá indicar las características del proyecto, lugar de extracción, tipo de extracción, destino del material y todo lo especificado en el artículo 19° de la presente Ordenanza.

4. Copia de inscripción de dominio vigente con máximo de antigüedad de 30 días, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces, acompañando plano inscrito si lo hubiere, que acrediten calidad de propietario(a) del inmueble sobre el cual se pretende extraer áridos, o el contrato de arrendamiento notarial o usufructo inscrito al margen del título de propiedad, que acredite la autorización del uso del inmueble para la extracción de áridos.

5. **Plan de Manejo del Proyecto** que contenga la forma y desarrollo de la actividad de extracción, destino del material, identificación de recursos naturales, flora y fauna, cuerpos de agua, áreas protegidas, manejo de residuos generados, Planes de Contingencia, Identificación de impactos generados por la extracción de material.

6. Se deberá entregar un **Plan de Cierre de Faenas y Mitigación** de los impactos ambientales generados en el lugar de trabajo previamente identificados y todo lo establecido en el artículo 54° de la presente ordenanza, con el objetivo de minimizar y/o controlar los riesgos y efectos negativos provocados por la extracción de material.

7. Se deberá entregar una "Resolución de Consulta de Pertinencia" del SEIA, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados, un proyecto debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en casos que corresponda.

8. Se deberá presentar junto con la solicitud, copia de la "Resolución de Calificación Ambiental (RCA)" del SEIA tras finalizar el proceso de evaluación ambiental del proyecto o actividad económica, en casos que corresponda.

9. Resolución favorable del cambio uso de suelo, en caso de existir alguna construcción en el área de explotación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TGLAAB-811

10. Informar si el área de explotación está cercano a cuerpos de agua mediante declaración jurada ante ministro de fe, también así se deberá verificar por parte de la Dirección de Obras Municipales la realidad de la declaración, en caso de que la extracción de áridos se proyecte hacia un cauce natural de ríos, esteros o lagos que estén bajo la jurisdicción de esta comuna deberá contener la solicitud una Visación Técnica favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas en caso que corresponda. Si se tratara de cauces naturales navegables o en las desembocaduras expuestas a mareas, la administración estará a cargo de la respectiva gobernación marítima o capitanía de puerto.

11. Presentar resolución del otorgamiento de la resolución de concesión, en casos que corresponda.

12. Autorización de Uso de Explosivos para el caso de Canteras, cuando corresponda.

13. Boleta de garantía para las extracciones de áridos que se emplacen en Bienes Nacionales de uso público de administración municipal con el fin de garantizar el cumplimiento del plan de manejo del proyecto y plan de cierre faenas y mitigación, cuando corresponda.

14. Certificado emitido por Tesorería Municipal que no registra deuda con la Ilustre Municipalidad de Chonchi.

15. Pago al día de la Patente comercial o Industrial para la venta o procesamiento de áridos cuando corresponda.

16. Declaración jurada simple del interesado que indique que no realizara transformación ni procesamiento del material árido, solo se realiza extracción y/o selección.

17. Declaración Jurada ante ministro de Fe que los antecedentes que está presentando son fidedignos y apegados a la realidad bajo percibimiento del código penal.

18. Podrá así mismo la comisión evaluadora del proyecto pedir cualquier documento adicional, atingente al proyecto y/o declaración jurada de algún hecho que se requiera.

Artículo 19. Para la "**Descripción del Proyecto o Actividad de Extracción de Áridos"** se deberá incluir a lo menos los siguientes documentos:

- Cantidad de material a procesar y producción expresada en metros cúbicos mensual, anual y/o total.
- Superficie total a intervenir cuantificada en metros cuadrados.
- Tipo y cantidad (en metros cuadrados) de cubierta arbórea a remover para la operación del proyecto, plano de emplazamiento que grafique el área de operación, plano topográfico que dé cuenta de las curvas de nivel en el área de trabajo, plano que dé cuenta de los cortes transversales y longitudinales del proyecto donde se grafique la línea de tierra y la línea de proyecto.
- Ubicación Geográfica mediante plano o croquis del predio donde se realizará el proyecto. En este plano se debe indicar (en caso de existir) ubicación y distancia de casas cercanas ubicadas en predios vecinos, el cual debe ser presentado en imagen de Google Earth.
- Se deberá generar una Demarcación en terreno del Polígono o Área de Extracción con Hitos (Plano de Emplazamiento), los cuales podrán ser fiscalizados.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TGLAAB-811

- Toda la información solicitada tiene por objetivo descartar afectación de la actividad o proyecto al medio ambiente. Por otro lado, para la verificación de información, se deberá utilizar la bibliografía disponible, levantamiento de información en terreno, bases de datos y representación cartográfica.

Artículo 20. Presentada la solicitud de permiso al municipio, se realizará una Revisión Preliminar de Antecedentes a cargo de la Dirección de Obras Municipales, quien verificará se hayan ingresado la totalidad de antecedentes requeridos en la presente ordenanza y sus anexos. En caso de existir disconformidad o información incompleta en los antecedentes presentados, estos serán devueltos al interesado en el acto.

Artículo 21°. Verificado el ingreso conforme de los antecedentes, corresponderá a la Dirección de Obras Municipales y Oficina de Medio Ambiente, realizar una visita a terreno de carácter técnico con el fin de corroborar los antecedentes presentados, esta se coordinará mediante citación al correo electrónico entregado por el interesado en su solicitud, elaborando un informe técnico de visita y registro fotográfico.

Artículo 22°. Una vez revisados los antecedentes presentados por el interesado y realizada la visita a terreno, las unidades de Medio Ambiente y Dirección de Obras deberán emitir un informe con o sin observaciones, aceptando o rechazando la solicitud presentada.

Artículo 23°. Habiéndose realizado la visita a terreno, revisada la solicitud del interesado, en conjunto con los antecedentes anexados, así como el informe técnico de visita y registro fotográfico, se pondrán en conocimiento de la "Comisión de Áridos" para su revisión y resolución, según lo indicado en el artículo 17° de la presente Ordenanza.

PROCEDIMIENTO APLICABLE A SOLICITUDES EN BNUP DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 24°. En el caso de solicitudes que recaigan en BNUP de administración Municipal, no existiendo observaciones desde el punto de vista administrativo, la "Comisión" emitirá, con copia a la Dirección de Obras Hidráulicas, un informe de Factibilidad Administrativa de otorgar el permiso de explotación de áridos desde un cauce natural, que contenga las condiciones para su desarrollo.

Sin perjuicio de lo señalado, en caso de que la solicitud de extracción se desarrolle en un cauce que delimite dos o más comunas, se deberá contar con la factibilidad administrativa de todas ellas.

Artículo 25°. Habiendo recibido la Visación Técnica Favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas, o del organismo que lo reemplace, y del resto de los organismos sectoriales competentes, "la Comisión" elaborará un acta que contenga su conformidad con el proyecto presentado, las condiciones del permiso que se otorga y en su caso cuando corresponda, deberá indicar el monto de la caución solicitada, remitiendo los antecedentes a la Alcaldía para su resolución.

Artículo 26°. El Decreto Alcaldicio que otorga el permiso solicitado, contendrá los requisitos, condiciones fundamentales, derechos municipales a enterar, así como la indicación y detalle de la caución que debe ingresar en Tesorería Municipal, cuando corresponda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TGLAAB-811

Artículo 27°. Boleta de Garantía. Las extracciones de áridos que se emplacen en Bienes Nacionales de Uso Público de Administración Municipal, autorizadas mediante permiso o concesión, deberán ingresar una boleta de garantía con el fin de garantizar el cumplimiento del Plan de Manejo del Proyecto y Plan de Cierre de Faenas y Mitigación, esta boleta equivaldrá al veinticinco por ciento (25%) del valor de los derechos establecidos por la Municipalidad, calculado por los metros cúbicos a extraer por proyecto y su valor consignado en la Ordenanza de Derechos Municipales.

La vigencia de la boleta mencionada anteriormente será acorde a la duración de la faena extracción autorizada con un plazo extra de 60 días hábiles posterior a la fecha de término del decreto de autorización. El valor UTM utilizado, será el correspondiente al mes de aprobación de la solicitud. Serán instrumentos válidos para la caución, el Vale Vista, Depósito a la Vista, Boleta Bancaria de Garantía o póliza de seguro, tomado a nombre de la Ilustre Municipalidad de Chonchi.

Artículo 28°. La Ilustre Municipalidad de Chonchi, podrá otorgar concesiones para labores extractivas de áridos a personas naturales o jurídicas en bienes nacionales de uso público cuando fueren de administración municipal y se cumpliere con los requisitos legales establecidos en esta ordenanza. Asimismo, será resorte de la Ilustre Municipalidad de Chonchi, otorgar los permisos precarios de extracción de áridos a personas naturales o jurídicas cuando cumplan con lo determinado en la presente ordenanza y su procedimiento que debe sujetarse a la normativa vigente, especialmente a lo establecido en la Ley N°18.695 Orgánica de Municipalidades y lo regulado en la presente ordenanza en todo aquello que le sea aplicable.

TITULO V
DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO.

Artículo 29°. La persona natural o jurídica en cuyo favor se otorgue un permiso precario o concesión para la extracción de áridos, previo a la emisión de la resolución que autorice tanto el permiso o concesión, se deberá proceder por la persona natural o jurídica a pagar los derechos según lo establecido en la Ordenanza Local vigente por concepto de Derechos Municipales, Concesiones o Permisos. Estos derechos deberán pagarse en una cuota, el valor de la UTM será calculado al momento del pago de los derechos según ordenanza local vigente por concepto de derechos municipales, concesiones o permisos. En caso de que el interesado solicite efectuar un convenio de pago por deuda vencida hasta en 12 meses, este deberá solicitar por escrito al alcalde, quien autorizara la ejecución de dicho convenio y deberá tramitarlo en la Tesorería Municipal.

Artículo 30°. El pago del derecho por la extracción de áridos deberá efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles siguientes a la notificación al correo electrónico que el interesado haya indicado en su solicitud de extracción de áridos. El no pago de los derechos en el plazo referido, hará caducar de pleno derecho la autorización otorgada lo cual será informado al Director de Obras Municipal quien podrá caducar o suspender si lo estimare la autorización.

Artículo 31°. Cuando el destino de los áridos tenga por objeto la comercialización, deberá tramitar la patente comercial o industrial para la venta o procesamiento de áridos vigente, según corresponda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TGLAAB-811

Artículo 32°. El Peticionario o concesionario deberá acreditar las autorizaciones y/o pago de los siguientes derechos, permisos o contribuciones, previo a la emisión de la resolución que autorice la faena extractiva de áridos, cuando corresponda:

a. Permiso de edificación, recepción definitiva de obras y cambio de uso de suelo, si las hubiere y que tenga relación con el proyecto.
b. Pago al día de la patente comercial o industrial para la venta o procesamiento de áridos, cuando corresponda.
c. Pago anual de derecho por ocupación de Bien Nacional de Uso Público, el que será fijado por la respectiva Ordenanza, en cuanto al monto, período y forma de pago.
d. Pago derechos por extracción de áridos según lo estipulado en la Ordenanza Local vigente por concepto de Derechos Municipales, Concesiones o Permisos.

Artículo 33°. Corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas, clasificar la actividad económica que desempeñará el solicitante, para los efectos de pago de patente industrial o comercial, según corresponda.

Artículo 34°. No se otorgarán nuevos Permiso de Extracción de Áridos o Concesión a aquellos titulares de proyectos, que mantengan observaciones u obligaciones pendientes, técnicas, ambientales o económicas con la Municipalidad, en las que se incluye el pago de multas, en la misma u otra ubicación geográfica, dentro de la comuna.

TITULO VI
EXENCIONES.

Artículo 35°. Podrá solicitarse permisos de Extracción Artesanal de Subsistencia y quedaran exentos de pago de derechos municipales las personas que cuenten con un puntaje menor o igual al 40% del Registro Social de Hogares. También estos casos deberán contar con un informe del ente técnico correspondiente a la Dirección de Obras y que no podrá ser mayor a 1.000 m3 totales de extracción de áridos, sin embargo, también deberán cumplir con todo lo solicitado conforme al formulario en el **Anexo 1, Numero 4: "Documentación Requerida para Solicitud de Extracción Artesanal de Subsistencia"**.

Artículo 36°. Quedaran exentos de pago de derechos municipales el material que sea extraído o comprado por la Municipalidad para la reparación y mejoras de caminos de administración municipal y/o cualquier obra ejecutada por la Municipalidad.

TITULO VII
DEL TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN.

Artículo 37°. La Municipalidad, mediante la coordinación de los Inspectores Municipales de la Dirección de Obras Municipales, Medio Ambiente, Aseo y Ornato y de la Dirección de Seguridad Pública, con el apoyo de Carabineros de Chile, velarán en forma permanente el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza, quienes denunciarán al Juzgado de Policía Local las infracciones correspondientes. Cualquiera de ellos, podrán recibir las denuncias, o en su caso denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza u otras normas aplicables. Para tal efecto en el Anexo 2 se encuentra un "Formulario de Denuncias de Extracción de Áridos", el cual podrá ser presentado a las distintas direcciones municipales mencionadas anteriormente, de esta manera facilitar las labores de fiscalización de la presente Ordenanza.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TGLAAB-811

Artículo 38°. Las actividades o proyectos de extracción de áridos se revocarán, multarán, extinguirán o caducarán en conformidad con la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y además por las siguientes causales:

1. Por determinación de la Municipalidad cuando así lo resuelva por razones de interés público o municipal.
2. Cumplimiento del plazo por el que se otorgó el permiso o la extracción del volumen autorizado, lo que ocurra primero.
3. Por renuncia del peticionario o disolución de la personalidad jurídica a quien se le otorgó el permiso o concesión.
4. Fallecimiento o incapacidad del peticionario.
5. Por infracción grave a la presente Ordenanza, relacionada principalmente con detrimento del patrimonio municipal y/o público, en términos de percepción de ingresos o de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada del cauce y de su entorno.
6. Por infracción grave en los términos que se otorgó el permiso.

Artículo 39°. Son infracciones graves a la presente Ordenanza, respecto de las cuales procederá la revocación del permiso y/o clausura, según corresponda:

1. Las infracciones al Decreto Ley N° 3063 de 1979 de Rentas Municipales y sus respectivas modificaciones, que, según dicho texto legal, ameriten tal sanción.
2. El estar ejerciendo el permiso una persona distinta al titular.
3. El no pago oportuno de los derechos municipales y de la patente comercial o industrial, según correspondan y respecto de los contribuyentes que tengan convenios de pago incumplidos con esta municipalidad.
4. Las excavaciones, extracciones o acopios de material sin permiso municipal.
5. El incumplimiento del Plan de Manejo del Proyecto y/o los Planes Técnicos señalados en la Visación Técnica emitido por la Dirección de Obras Hidráulicas y/o entidad correspondiente, presentados para la obtención del permiso y/o concesión.
6. El incumplimiento de las condiciones que se establecieron en el Decreto Alcaldicio de otorgamiento de Permiso o Concesión.
7. El maltrato a funcionarios fiscalizadores.
8. La presencia de escombros o microbasurales en el terreno sobre el cual fue otorgado el permiso.
9. No mantener en el lugar de la extracción, Plan de Manejo para obras civiles o el Informe Técnico emitido por CONAF, cuando corresponda.
10. Cualquier otra transgresión de la Ley N° 11.402 artículo 11 y consideraciones técnicas de la Dirección de Obras Hidráulicas.
11. Causar deterioro o menoscabo del medio ambiente, entre las que se encuentran, la tala de vegetación nativa sin la autorización sectorial correspondiente, contaminación de cursos y cuerpos de agua, relleno de humedales y la alteración de hábitat, entre otras.

Artículo 40°. Toda otra infracción a la presente ordenanza, será sancionada con multa que será de 5 UTM inicialmente y en caso de reincidencia será de 10 UTM, por cada evento de incumplimiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TGLAAB-811

Artículo 41°. En caso de no pago de las infracciones que se cursaren o cuando exista una tercera infracción sin permiso de extracción o sin patente se podrá proceder a la clausura del lugar en donde se esté extrayendo áridos o donde ser realice la comercialización, la facultad de clausura se realizara mediante decreto Alcaldicio, el alcalde podrá clausurar si lo estimare conveniente y en caso de ser necesario se podrá oficiar a Carabineros de Chile para solicitar apoyo de fuerza pública.

Artículo 42°. Sin perjuicio de las sanciones precedentes, corresponderá al infractor el pago íntegro de los derechos municipales que le correspondan por la extracción del material pétreo. El solicitante deberá incluir un Informe Ambiental que deberá contener la declaración del total de lo extraído en el rol indicado al proyecto, en caso de que exista extracción anterior sin permiso precario el municipio procederá a cuantificar y efectuar el cobro de lo no pagado el que deberá sumarse a lo solicitado a la nueva solicitud de extracción de material pétreo. En caso de que el material extraído se verifique por el inspector que ha sobrepasado el proyecto autorizado, facultará al Municipio para decretar la inmediata clausura de la faena extractiva y reformular un nuevo costo incorporando el material extraído por sobre lo autorizado, el valor de la UTM será calculado al momento de reformular el nuevo costo y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejecutar para obtener el pago de lo adeudado.

Artículo 43°. Para efectos de esta ordenanza, la mora en el pago de la contribución de la patente comercial o industrial para la venta o procesamiento de áridos, que deban enterarse en la comuna de Chonchi, facultará al Municipio para decretar la inmediata clausura de la faena extractiva y de la patente comercial o industrial, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejecutar para obtener el pago de lo adeudado. Mismo procedimiento será aplicable cuando las extracciones no cuenten con la patente respectiva.

Artículo 44°. Del mismo modo, la Municipalidad podrá decretar la clausura de las faenas extractivas, que no enteren oportunamente los derechos municipales correspondientes por extracción de áridos o las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes.

Artículo 45°. La violación de la clausura decretada por el Municipio, será sancionada con una multa de 10 UTM, cada vez que sea sorprendido ejerciendo la actividad de extracción, procesamiento o acopio, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

Artículo 46°. El Decreto Alcaldicio que revoque el permiso o clausure la extracción, será notificado por parte del ministro de Fe de la Municipalidad.

Artículo 47°. La Municipalidad a través de sus inspectores, deberán fiscalizar durante el inicio, el desarrollo y al termino de las faenas extractivas, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el permiso de extracción y la presente ordenanza. Los titulares de los proyectos deberán facilitar los procesos de fiscalizaciones, permitiendo el ingreso a las faenas extractivas de inspectores y/o entidades mencionadas en la presente ordenanza.

Artículo 48°. Con el objetivo de evitar una explotación indiscriminada de los recursos naturales, procurando así mismo mantener el equilibrio ecológico del sector intervenido, proteger el medio ambiente y de cautelar los intereses municipales, la Municipalidad implementará un sistema de fiscalización de los procedimientos técnicos de extracción y del volumen de áridos extraídos. Para estos efectos, los fiscalizadores contarán con la

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TGLAAB-811

información detallada de los proyectos aprobados, sus características y la georreferenciación de los predios y polígonos dentro de los cuales se desarrollarán las extracciones.

Artículo 49°. El Tribunal competente para conocer de las infracciones a esta Ordenanza será el Juzgado de Policía Local de la comuna de Chonchi. La Municipalidad a través de sus inspectores, como también Carabineros de Chile, fiscalizarán y velarán en forma permanente el cumplimiento de las normas presentes en esta Ordenanza, quienes denunciarán al Juzgado de Policía Local las infracciones correspondientes.

Artículo 50°. Sera materia de fiscalización en el desarrollo del proyecto cuando la actividad extractiva contemple el ingreso o salida a caminos públicos, deberá contar con la autorización respectiva de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, debiendo, además, considerar la mantención de dichos caminos, según lo establecido en el Manual de Carreteras vigente y sus respectivas modificaciones. La obligación de mantención será extensiva a los caminos vecinales y de libre tránsito al público.

Artículo 51°. El transporte del material que sea producto de las faenas extractivas de áridos, deberá efectuarse en vehículos acondicionados que cumplan con los requisitos de la legislación vigente, debiendo indicar de forma nítida y legible en su carrocería junto con las indicaciones de tara y carga, la capacidad en metros cúbicos, debiendo siempre, mantener su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 52°. El propietario del camión y el titular del permiso o concesión serán solidariamente responsables de toda multa impuesta por las infracciones de este título, como también será solidariamente responsables con los daños ocasionados.

Artículo 53°. Las infracciones que se constaten respecto de la presente ordenanza se tramitaran ante el Juzgado de Policía Local respectivo cursando dichas infracciones el Inspector Municipal o Carabineros de Chile. Para realizar un seguimiento respecto de la parte infraccional y tramitación propiamente tal, podrá el tribunal de Policía Local a requerimiento entregar la información y resolución que zanjen el procedimiento a través de resolución fundada.

TITULO VIII
DEL CIERRE DE FAENAS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN.

Artículo 54°. Previo a la autorización para explotar un pozo Lastrero privado, o un bien municipal, bien fiscal o Bien nacional de Uso público de administración municipal, que por sus características técnicas no requieran ser sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental, el titular deberá presentar un **"Plan de Cierre de Faenas y Mitigación",** que contenga a lo menos:

1. Medidas para la conservación y/o recuperación de la capa vegetal.
2. Corrección de taludes y nivelación de superficies.
3. Prácticas agronómicas destinadas a la restauración de la cubierta vegetal, cuando corresponda.
4. El material de rechazo y escarpe, deberá restituirse al lugar donde se realizó la extracción.
5. Cierre o cercado del polígono de extracción, si correspondiese.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TGLAAB-811

Artículo 55°. Esta estrictamente prohibido rellenar el área con material de desechos domiciliarios, industriales, de construcción o derivado de cualquier otra actividad a lo expresamente contemplado en el Plan de Cierre de Faenas y Mitigación.

Artículo 56°. El Plan de Cierre de Faenas y Mitigación se entiende parte integrante de la Autorización Municipal para la explotación, debiendo materializarse en un plazo máximo de 30 días corridos, contados desde el cierre de la faena extractiva.

Corresponderá a la Municipalidad de Chonchi, a través de las unidades de fiscalización de la Dirección de Seguridad Publica, Medio Ambiente y de la Dirección de Obras Municipales, levantar un acta de cierre de faenas con la indicación del cumplimiento del Plan de Cierre de Faenas y Mitigación, para los efectos de la devolución de la garantía señalada, en los casos que corresponda.

Artículo 57°. En Bienes Nacionales de Uso Público de administración municipal, el incumplimiento de este Plan de Cierre de Faenas y Mitigación, generará el cobro del instrumento de garantía establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las multas y demás acciones legales que correspondan.

En Pozos Lastreros, el incumplimiento será sancionado con la prohibición de otorgar nuevos permisos municipales para la extracción de áridos al titular incumplidor, esto sin perjuicio de las multas y demás acciones administrativas y/o legales que correspondan.

TITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 58°. Esta Ordenanza tendrá aplicación en todo lo que no contravenga lo establecido en la ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores.

Artículo 59°. Los permisos constituidos con anterioridad a esta Ordenanza, se sujetarán a la norma establecida para su otorgamiento y les será aplicable todo lo establecido en la presente ordenanza que rige in actum.

Artículo 60°. Deróguese toda disposición dictada con anterioridad a esta ordenanza, sobre la materia dejando subsistente solamente la presente ordenanza, que regirá a contar de la fecha de su publicación en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Chonchi.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TGLAAB-811

ANEXO 1 "FORMULARIO DE SOLICITUD DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS"

1. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.

Nombre o Razón social:			
Rut:		**Teléfono 1:**	
Representante Legal:			
Rut:		**Teléfono 2:**	
Domicilio:			
Correo Electrónico:			

	Acepto ser notificado vía correo electrónico sobre esta solicitud *(Marque con una X)*

2. CARACTERISTICAS DE LA EXTRACCIÓN. *(Marque con una X según corresponda).*

Fuente		**Objetivo**	
Pozo Lastrero		**Provisión Obra Pública**	
Cauce Río		**Comercialización**	
Cantera		**Extracción Artesanal de Subsistencia**	
Otros, especificar:			

Ubicación Sector:	
N° Rol Avalúo de la Propiedad:	
Nombre y Rut del Propietario del inmueble:	
Indicar Caminos que Utilizará:	
Fecha inicio Extracción:	
Fecha Termino Extracción:	
Volumen Solicitado:	
Superficie total a intervenir:	

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TGLAAB-811

3. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. (*Marque con una X según corresponda.)*

1	Identificación de la persona natural o jurídica (nombre, cédula de identidad o rol único tributario, domicilio y correo electrónico del o la solicitante). En caso de ser persona jurídica se debe adjuntar personalidad jurídica vigente.	
2	Certificado de Avalúo Fiscal del Servicio de Impuestos Internos del inmueble en el que se realizará la extracción.	
3	Descripción del Proyecto o Actividad de Extracción de Áridos.	
4	Georreferenciación del Terreno en Formato KMZ/KML	
5	Fotografía Panorámica del Terreno.	
6	Copia de inscripción de dominio vigente otorgado por el Conservador de Bienes Raíces con vigencia no más de 30 días, acompañando plano inscrito si lo hubiere, que acrediten calidad de propietario(a) del inmueble sobre el cual se pretende extraer áridos, o el contrato de arrendamiento notarial o usufructo inscrito al margen del título de propiedad, que acredite la autorización del uso del inmueble para la extracción de áridos.	
7	Plan de Manejo del Proyecto.	
8	Plan de Cierre de Faenas y Mitigación.	
9	Resolución de Consulta de Pertinencia del SEIA, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados, un proyecto debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en casos que corresponda.	
10	Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del SEIA tras finalizar el proceso de evaluación ambiental del proyecto o actividad económica, en casos que corresponda.	
11	Resolución favorable del cambio uso de suelo, en caso de existir alguna construcción en el área de explotación.	
12	Informar si el área de explotación está cercano a cuerpos de agua mediante declaración jurada ante ministro de fe. En caso de que exista la extracción de áridos proyectada hacia un cauce natural de ríos, esteros o lagos que estén bajo la jurisdicción de esta comuna deberá contener la solicitud una Visación técnica favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas en caso que corresponda. Si se tratara de cauces naturales navegables o en las desembocaduras expuestas a mareas, la administración estará a cargo de la respectiva gobernación marítima o capitanía de puerto.	
13	Presentar resolución del otorgamiento de la resolución de concesión, en casos que corresponda.	
14	Autorización de Uso de Explosivos para el caso de Canteras, cuando corresponda.	
15	Boleta de garantía para las extracciones de áridos que se emplacen en Bienes Nacionales de uso público de administración municipal con el fin de garantizar el cumplimiento del plan de manejo del proyecto y plan de cierre faenas y mitigación, cuando corresponda.	
16	Certificado emitido por Tesorería Municipal que no registra deuda con la Ilustre Municipalidad de Chonchi.	
17	Pago al día de la Patente comercial o Industrial para la venta o procesamiento de áridos cuando corresponda.	
18	Declaración jurada simple del interesado que indique que no realizara transformación ni procesamiento del material árido, solo se realiza extracción y/o selección.	
19	Declaración jurada ante ministro de fe que los antecedentes que esta presentando son fidedignos y apegados a la realidad bajo percibimiento del código penal.	
20	Podrá así mismo la comisión evaluadora del proyecto pedir cualquier documento adicional, atingente al proyecto y/o declaración jurada de algún hecho que se requiera.	

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TGLAAB-811

4. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA SOLICITUD DE EXTRACCIÓN ARTESANAL DE SUBSISTENCIA.

1	Identificación de la persona natural o jurídica (nombre, cédula de identidad o rol único tributario, domicilio y correo electrónico del o la solicitante). En caso de ser persona jurídica se debe adjuntar personalidad jurídica vigente.	
2	Certificado de Avalúo Fiscal del Servicio de Impuestos Internos del inmueble en el que se realizará la extracción.	
3	Declaración Jurada Simple en donde se indique el uso que le destinará la Extracción de Áridos de Subsistencia solicitada.	
4	Copia de inscripción de dominio vigente otorgado por el Conservador de Bienes Raíces con vigencia no más de 30 días, acompañando plano inscrito si lo hubiere, que acrediten calidad de propietario(a) del inmueble sobre el cual se pretende extraer áridos, o el contrato de arrendamiento notarial o usufructo inscrito al margen del título de propiedad, que acredite la autorización del uso del inmueble para la extracción de áridos.	
5	Certificado emitido por Tesorería Municipal que no registra deuda con la Ilustre Municipalidad de Chonchi.	
6	Podrá así mismo la comisión evaluadora del proyecto pedir cualquier documento adicional, atingente al proyecto y/o declaración jurada de algún hecho que se requiera.	

5. FORMATO DE PAGO. *(Marque con una X según corresponda)*.

1.- Pago Monto Total	
2.- Para la exención del Pago de Derechos municipales, presentar certificado de Obras Publicas o Resolución que aprueba contrato de obra pública.	
3.- Excepción de Permisos de Extracción Artesanal de Subsistencia.	

_____

Nombre y Firma del Solicitante

Declaro bajo fe de juramento que los antecedentes entregados son fidedignos bajo apercibimiento de las normas establecidas en el código penal. Declaro además que no existen litigios pendientes en el Rol de Avalúo que ampara la solicitud de extracción y asumo personalmente la responsabilidad civil que suscitare en el futuro en caso de constatarse la entrega de información no fidedigna ante este ente público.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TGLAAB-811

ANEXO 2 "FORMULARIO DE DENUNCIAS DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS"

1. **TIPO DE DENUNCIANTE.** *(Marque con una X según corresponda).*

Persona Natural	
Persona Jurídica	
Denuncia Anónima	

2. **IDENTIFICACION DEL DENUNCIANTE.**

Nombre Completo o Razón Social: _____

RUT: _____

Teléfono: _____

Correo Electrónico: _____

Dirección: _____

3. **IDENTIFICACION DEL POSIBLE INFRACTOR.**

Nombre Completo o Razón Social: _____

RUT: _____

Teléfono: _____

Correo Electrónico: _____

Dirección: _____

4. **HECHOS DENUNCIADOS.**

Describa los hechos denunciados.

_____

_____

_____

_____

_____

¿Cómo se enteró de los hechos denunciados?

_____

_____

_____

_____

_____

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TGLAAB-811

Periodo o fecha de los hechos denunciados.

_____

_____

_____

_____

_____

Lugar de los hechos denunciados.

_____

_____

_____

_____

_____

Si posee documentos, imágenes, o algún medio probatorio de la posible infracción, descríbalos o adjúntelos en el formulario.

_____

_____

_____

_____

_____

En caso de conocer la información Geográfica del lugar de los hechos denunciados, escríbalos a continuación:

Coordenadas Este:	
Coordenadas Oeste:	

_____

Nombre y Firma del Solicitante

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TGLAAB-811

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, APLÍQUESE Y CÚMPLASE a las Direcciones Municipales, al Juzgado de Policía Local y Carabineros de Chile, **PUBLÍQUESE** en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Chonchi. **CUMPLASE Y ARCHÍVESE**.

FIRMA ELECTRONICA AVANZADA GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Luis Raúl Paulone Álvarez
Secretario Municipal
Fecha: 23-09-2025 17:31 CLT
Municipalidad de Chonchi

FIRMA ELECTRONICA AVANZADA GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Fernando Ariel Oyarzún Macías
Alcalde
Fecha: 24-09-2025 08:06 CLT
Municipalidad de Chonchi

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo.
- C.c. Todas las Direcciones
- C.c. Sres. Capitanía de Puerto de Chonchi
- C.c. Sres. Tenencia de Carabineros de Chonchi
- C.c. Oficina Rentas y Patentes
- C.c. Oficina Tesorería Municipal
- C.c. Juzgado de Policía Local
- C.c. Sr. Inspector Municipal
- C.c. O.I.R.S.

SAMG CDLAEO

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TGLAAB-811